

Sincelejo, 29 de junio de 2023

SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso, en el cual las partes dan a conocer a este Juzgado la dación en pago acordada previamente, sobre la que solicitan se imparta aprobación. Sírvase Proveer.

LINA MARCELA TAMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 70001-31-03-005- **2022-00132-** 00
Demandante: Inversiones y Negocios Colombia S.A.
Demandado: Humberto Carlos Pérez Rivera
Fabián Fernando Pérez Pérez
Jacobó Quessep Espinoza

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta a esta Judicatura escrito contentivo de dación en pago respecto de las obligaciones objeto de demanda.

La petición se dirige a impartir aprobación a lo acordado, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por ser requisito para la inscripción del pacto y, verificado el traspaso, se decrete la terminación del proceso.

Así las cosas, estamos ante una forma de extinguir las obligaciones conocida en nuestro ordenamiento jurídico como dación en pago, por lo que debe el Despacho verificar el cumplimiento de los presupuestos de ley para su procedencia.

Cabe precisar con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que la *datio in solutum* ha sido entendida como un negocio jurídico unilateral que constituye un autónomo modo de solución de obligaciones distinta del pago,¹ que *presupone un acuerdo según el cual se habilita al deudor para*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. 6 de julio de 2007. Ref: Expediente No. 11001-31-03-037-1998-00058-01

*que ex profeso, satisfaga el derecho crediticio, con un objeto distinto del acordado, pero que se tiene como su equivalente para todos los efectos y que se perfecciona con la ejecución de la prestación sustitutiva además del ánimo recíproco de extinguir la obligación preexistente entre las partes.*²

Agrega la mentada Corporación que el efecto que se persigue con la dación en pago, cual es la extinción de la obligación, no encuentra obstáculo en el solo hecho de que la cosa que se entrega a cambio de la debida primitivamente, sea de igual o mayor valor, en tanto ambas son tenidas como equivalentes.³

De lo anterior se extraen los requisitos que, además de los generales de todo acto jurídico, debe reunir la dación en pago para surtir los efectos que se persiguen por quienes la celebran, a saber, i) La existencia de un acuerdo entre las partes en virtud del cual el acreedor acepta cosa distinta a aquella objeto de la obligación primigenia, lo que resulta esencial a la luz del artículo 1627 del Código Civil; ii) La diferencia entre la prestación debida y la sustitutiva y iii) El ánimo recíproco de ambas partes de extinguir la obligación.

Pues bien, en el presente caso se tiene que por medio de auto del 16 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada y por decisión de la misma calenda se libraron las medidas cautelares de rigor; decisión debidamente notificada a los ejecutados, que en una solicitud de suspensión allegada al plenario, renunciaron a proponer excepciones.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que es dable aprobar la dación en pago celebrada en tanto la misma proviene de ambas partes, además de que contiene la expresa manifestación del ejecutante de recibir cosa distinta a la debida, así como el ánimo de los sujetos procesales de extinguir la obligación.

Nótese que, la prestación originaria, esto es, el importe del crédito, quedaría sustituida por una nueva prestación, el vehículo de placas JGZ378, marca Toyota, línea prado, modelo 2019, color blanco perlado, motor: 1KD2805888, serie No. JTEBH3FJ4KK202488, cilindraje 2982, tipo de carrocería: Wagon, tipo de combustible: Diesel, fecha de matrícula 12/07/2018, autoridad de tránsito departamento administrativo de transporte y tránsito de Villa del Rosario, de tal manera que el deudor cumpliría con su obligación con la mera entrega del bien.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. 2 de febrero de 2001. Ref.: Expediente N° 5670.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: César Julio Valencia Copete. 12 de diciembre de 2006. Ref. Expediente N° 13001-31-03-008-2001-00377-01

A ello debe agregarse que dentro del proceso existe prueba documental de que la propiedad del automotor esta en cabeza del demandando Fabián Fernando Pérez Pérez, de suerte que cuenta con facultad para celebrar el acuerdo que conlleva la terminación del presente trámite.

De igual manera, al tenerse por extinta la obligación contraída por la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante se ordenara la terminación del proceso por pago, según lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas, por ser procedente conforme al numeral 4 del artículo 597 del CGP. No obstante, si existiere embargo de remanente, por Secretaría procédase de conformidad, poniéndose a disposición de la respectiva autoridad judicial. De lo contrario, líbrense los oficios correspondientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la dación en pago celebrada por las partes, conforme se motivó.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. No obstante, si existiere embargo de remanente, por Secretaría procédase de conformidad, poniéndose a disposición de la respectiva autoridad judicial. De lo contrario, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: A costa de la parte interesada desglócese el documento que sirvió como título base de recaudo ejecutivo y entréguese al ejecutado.

QUINTO: En su oportunidad, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NÁDER ORDOSGOITIA
JUEZA